

Artículo 6.—Responsabilidades

El Ayuntamiento solicitante asumirá todos los pagos y responsabilidades que se deriven del desarrollo de la programación.

Artículo 7.—Obligaciones

Los Ayuntamientos beneficiarios estarán obligados a:

a) Hacer constar en toda publicidad de las actuaciones subvencionadas el patrocinio del CIRCUITO REGIONAL DE TEATRO. CONSEJERÍA DE CULTURA EDUCACIÓN Y TURISMO. DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA.

b) Remitir antes del día 1 de diciembre de 1991, o en su caso, previamente a la presentación de una nueva solicitud en el segundo de los plazos establecidos, con respecto a todas las actividades realizadas hasta esa fecha, justificantes del cachet abonado a cada grupo y una memoria detallada de la programación realizada, acompañada de un ejemplar de toda la publicidad efectuada para cada actividad.

c) Remitir, en su caso, informe de las actividades a llevar a cabo durante el mes de diciembre.

d) Devolver la subvención, o la parte que corresponda de las representaciones programadas que no se hayan realizado conforme a lo previsto.

e) Facilitar a la Dirección General de Cultura el seguimiento de los espectáculos incluidos en la programación.

Artículo 8.—Modificaciones

Cualquier modificación sobre la programación definitiva deberá ser comunicada con la suficiente antelación a la Dirección General de Cultura (Unidad de Teatro).

Artículo 9.—Precios de localidades

En caso de que el Ayuntamiento fijara precio de entrada, no podrá ser superior a 600 pesetas, con descuentos especiales para jóvenes y jubilados.

Artículo 10.—Incumplimiento

El incumplimiento de todos o alguno de los apartados incluidos en esta Orden comportará la exclusión de subvenciones en esta materia en convocatorias sucesivas.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas para el desarrollo y ejecución de esta Orden

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 2 de enero de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

273 **ORDEN de 2 de enero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocan ayudas a Montajes Teatrales para 1991.**

Uno de los objetivos concretos de una adecuada política

teatral debe ser el de favorecer el número y calidad de los montajes. De ahí la necesidad de proceder a una convocatoria específica que, con independencia de otras vías de ayuda establecidas o que puedan establecerse, complete las distintas acciones que se vienen realizando en este campo.

En su virtud, a propuesta del Director General de Cultura

DISPONGO**Artículo 1.—Objeto**

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo convoca ayudas con destino a compañías profesionales y grupos vocacionales de teatro de la Región de Murcia para montaje de obras teatrales.

Artículo 2.—Destinatarios

Será objeto de ayuda aquellos proyectos de montaje de obras teatrales originales de autores clásicos o contemporáneos, teniendo en especial consideración las obras de autores murcianos.

Artículo 3.—Solicitudes

Las solicitudes se presentarán, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Gran Vía Escultor Salzillo, 42-2.ª Esc. 4.ª Planta, o mediante los cauces previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañadas de la siguiente documentación:

- Proyecto detallado del montaje que necesariamente deberá incluir:

- a) Título, autor y texto de la obra a representar.
 - b) Necesidades técnicas.
 - c) Cuadro artístico y técnico.
 - d) Presupuesto pormenorizado.
 - e) Dossier de escenografía, vestuario e iluminación.
- Historial de la trayectoria artística del grupo.

- Las compañías profesionales deberán acreditar estar al corriente en el pago de la Licencia Fiscal y en el Régimen General de la Seguridad Social y cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación vigente.

- Los grupos vocacionales deberán adjuntar fotocopias del Acta de Constitución como asociación cultural con fines no lucrativos y del Código de Identificación Fiscal.

- Los solicitantes deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 4.—Cuantía y abono de la subvención

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo a los costos de producción y al interés artístico de la obra.

La subvención se hará efectiva del siguiente modo:

a) Dos tercios de la misma, una vez que el beneficiario acepte la subvención y presente la documentación acreditativa de disponer de un local para el estreno del montaje y el compromiso de realizar un mínimo de otras dos actuaciones.

b) El último tercio de la subvención se tramitará una vez realizada la tercera representación.

Artículo 5.—Resolución

El Consejero, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Cultura con el previo asesoramiento del Consejo Asesor de Teatro y oído el Consejo de Dirección, aprobará o denegará la subvención.

Artículo 6.—Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a:

- Notificar a la Dirección General de Cultura (Unidad de Teatro), con una antelación no inferior a 10 días, lugar, fecha y hora del estreno.

- Comunicar previamente cualquier modificación en el montaje subvencionado, pudiendo dar lugar a la revocación de la ayuda en caso de no obtener la conformidad expresa.

- La realización de tres representaciones en aquellas localidades que determine la Dirección General de Cultura, con la única compensación de los gastos de desplazamiento y estancia que se ocasionen.

- Aportar justificantes (documentos originales) de la inversión realizada.

- Hacer constar en toda la publicidad el patrocinio de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Cultura.

Artículo 7.—Incumplimiento

El incumplimiento de todos o algunos de los apartados de esta Orden, comportará la devolución total o parcial de la subvención concedida, así como la exclusión en convocatorias sucesivas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 2 de enero de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y El Deporte y Director General de Cultura.

2. Autoridades y Personal

Secretaría General de la Presidencia

294 **DECRETO N.º 2/1991, de 10 de enero de 1991, por el que se dispone el cese a petición propia de don Eduardo Alonso Conesa, como Director General de Radio Televisión Murciana.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y con lo dispuesto en el artículo 12.1 a) de la Ley 9/1988, de 11 de noviembre de Creación, Organización y Control Parlamentario de Radio

Televisión Murciana, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 10 de enero de 1991.

DISPONGO

Cesar a don Eduardo Alonso Conesa, a petición propia, como Director General de Radio Televisión Murciana, agraciándole los servicios prestados.

Dado en Murcia, a 10 de enero de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

4. Anuncios

**Consejería de Bienestar Social
Dirección General de Consumo**

181 **Expediente sancionador número 600/90.**

Por el presente, se hace saber a don José Alburquerque López, cuyo último domicilio conocido es calle Floridablanca, 64 de Murcia, que por esta Dirección General de Consumo se ha dictado Providencia de cambio de Instructor y formulado Pliego de Cargos, en el expediente sancionador que se le sigue, bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto 2.807/72, de 15 de septiembre (BOE de 14-10-72); tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 de junio, BOE de 15-7-83, en su artículo 3.3.4; concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, para que formule por escrito los descargos que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 19 de diciembre de 1990.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

180 **Expediente sancionador número 604/90.**

Por el presente, se hace saber a don Jesús Pilos Manzanares, cuyo último domicilio conocido es Plaza de Romea, 5 «Zapatería Trama» en Murcia, que por esta Dirección General de Consumo se ha dictado Providencia de cambio de instructor y formulado Pliego de Cargos en el expediente sancionador que se le sigue, bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto 2.807/72, de 15 de septiembre (BOE de 14-10-90); tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 de junio, BOE de 15-7-83, en su artículo 3.3.4; concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, para que formule por escrito los descargos que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 19 de diciembre de 1990.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.